



NOBOA, PEÑA & TORRES
ABOGADOS ECUADOR

FLASH LEGAL # 000903

“SE EXPIDE EL REGLAMENTO A LA LEY DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN”

Estimados Clientes y Amigos:

A través del Decreto Ejecutivo No. 165 de 18 de agosto de 2021, el Presidente de la República expidió el Reglamento a la Ley de Arbitraje y Mediación (LAM). Este Reglamento representa el avance más significativo al sistema arbitral en el Ecuador, ya que desde la promulgación de la LAM en 1997 no se lo había expedido. A continuación, encontrarán un resumen de los puntos más relevantes del Reglamento a la Ley de Arbitraje y Mediación:

1. Arbitraje:

- Se ratifica la plena independencia y autonomía de los Centros de Arbitraje y Mediación y de los tribunales arbitrales, los cuales no estarán sometidos a ninguna autoridad.
- Las partes pueden pactar las reglas procesales a las que el tribunal arbitral se sujetará. Solo supletoriamente, si el tribunal arbitral lo considera oportuno y si no contraviene los principios del arbitraje, se aplicará el Código Orgánico General de Procesos (COGEP).
- Las entidades del sector público requerirán aprobación previa del Procurador General del Estado solo cuando se pacte arbitraje después de surgida la controversia o cuando se trate de arbitraje internacional.
- Cuando una entidad del sector público se haya sometido a arbitraje, el tribunal arbitral tendrá competencia exclusiva para resolver cualquier disputa sobre los hechos y actos o demás actuaciones administrativas que tengan derivadas de la relación jurídica.
- Cuando no se haya pactado arbitraje en un contrato con el Estado, el contratista podrá solicitar la suscripción de un convenio arbitral. El Estado tendrá 30 días para responder y si no lo hace dentro del plazo, se entenderá que la solicitud ha sido aceptada.
- En los procesos de contratación de las administraciones públicas, se preferirá y promoverá que cualquier disputa sea resuelta mediante arbitraje.
- El tribunal arbitral o árbitros de emergencia están facultados para dictar cualquier medida cautelar que consideren necesaria para cada caso.
- Se establecen las condiciones que deben observarse para plantear una acción de nulidad.

Quito: Av. República de El Salvador N 36-230 y Av. Naciones Unidas,
Edificio Citibank, 2do piso. Teléfono: (593-2) 2 970-193 / 195 / 198 / 199

Guayaquil: Junín 114 y Malecón Simón Bolívar, Edificio Torres del Río, 8vo piso.
PBX: (593-4) 2 300-814



@legalecuador



www.linkedin.com/company/legalecuador



RLI
Red Legal Iberoamericana



Noboa, Peña & Torres





NOBOA, PEÑA & TORRES

ABOGADOS ECUADOR

- Las entidades del sector público no están obligadas a presentar una acción de nulidad, sino solo cuando exista alguna de las causales de nulidad establecidas en la LAM;
- Los laudos nacionales se ejecutarán ante los jueces de lo civil de primera instancia del domicilio del ejecutado o donde se encuentren los bienes a ejecutarse. Los laudos internacionales se ejecutarán de la misma forma que los laudos nacionales.

2. Mediación:

- Las entidades del sector público pueden resolver disputas derivadas de la relación jurídica objeto de la mediación, incluyendo dejar sin efecto o modificar actos administrativos.
- El representante del Estado deberá hacer un análisis costo-beneficio de proseguir con la controversia, considerando el costo en tiempo y recursos de un litigio, expectativa de éxito y conveniencia de resolver la controversia lo antes posible.
- Las actas de mediación en las que una parte sea el Estado, que tengan un acuerdo con cuantía indeterminada o mayor a US\$ 20,000, deberán ser aprobadas por el Procurador General del Estado.
- Las actas de mediación internacionales tienen los mismos efectos y deben ser ejecutadas de la misma forma que un acta de mediación nacional.
- La presentación de la solicitud de mediación interrumpe los plazos de prescripción y caducidad. Estos plazos correrán nuevamente al terminar la mediación.

Disposiciones Transitorias:

- Las normas de este Reglamento se aplican a los procesos arbitrales en curso.
- Las normas relacionadas con la acción de nulidad, entrarán en vigencia con la publicación de este Reglamento en el Registro Oficial.
- El Servicio Nacional de Contratación Pública incorporará en sus pliegos convenios arbitrales para resolver controversias, excluyéndose en los procesos de ínfima cuantía.

Esperamos que esta información, que es de carácter general, sea de su utilidad. En caso de tener alguna inquietud de carácter particular, estaremos gustosos de atenderla.

NOBOA, PEÑA & TORRES ABOGADOS

www.legalecuador.com

Quito: Av. República de El Salvador N 36-230 y Av. Naciones Unidas,
Edificio Citibank, 2do piso. Teléfono: (593-2) 2 970-193 / 195 / 198 / 199

Guayaquil: Junín 114 y Malecón Simón Bolívar, Edificio Torres del Río, 8vo piso.
PBX: (593-4) 2 300-814



@legalecuador



www.linkedin.com/company/legalecuador



RLI

Red Legal Iberoamericana



Noboa, Peña & Torres

